



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007201900630 00 Acumulado al 007 2019-00385-00
Demandante(s)	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	LUIS ALBERTO YEPES FIGUEROA
Asunto	LIBRA DESPACHO COMISORIO
AUTO SUSTANCIACIÓN	1402V

2

En relación con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y toda vez que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria **Nos. 001-1327818, 001-1327837 y 001-1328095**, como consta el certificado de tradición archivo (10ConstanciadelInscripción, C03), procede esta dependencia a **decretar el secuestro** del mencionado bien.

Así las cosas, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución, se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUÍ (REPARTO) para la diligencia de secuestro de los respectivos bienes inmuebles con M.I 001-1327818, 001-1327837 y 001-1328095I, ubicado en la carrera calle 75ab sur 52d-332 Ceiba pH etapa 1-subetapa apto 2704 torre 1, propiedad del aquí demandado Luis Alberto Yepes Figueroa cédula 70.555.564.

El comisionado queda facultado para para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Finalmente, se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** identificada con N.I.T **901.231.064**, quien se ubica en la calle 52 49-71 OF 512 Medellín, teléfonos 4083028, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com la parte interesada le comunicará su

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

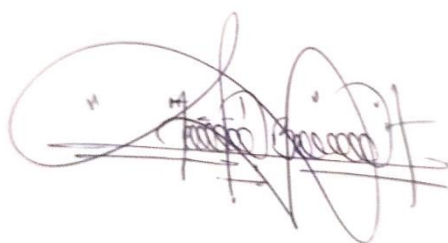
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Oficiese en tal sentido, a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish at the end.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

